



## RESOLUCIÓN HCU-UEA-129-2020

26 DE MAYO 2020

### EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, con la Ley 85 publicada en el Registro Oficial 686 de 18 de octubre de 2002 se creó la Universidad Estatal Amazónica, como persona jurídica autónoma de derecho público, propendiendo a la investigación científica y tecnológica, a la recolección de información ambiental, humana, ancestral y de recursos de la región, para el desarrollo de proyectos que enriquezcan el patrimonio nacional y universal.

**Que**, el artículo. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el artículo 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las



culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que ésta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: " Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; y, c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;"

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación;"

**Que**, el principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus





instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil vigente establece que: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.";

**Que**, el artículo 57 del REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO indica que para la constatación de bienes informáticos y comunicacionales será necesario contar con los registros administrativos, contables y técnicos con el fin de mantener actualizados los registros para efectos de planificación de adquisiciones, programación de mantenimiento preventivo, correctivo y control de la vigencia de las garantías de los equipos.;

**Que**, mediante memorando UEA-VACD-2020-0007-MEM, de 24 de abril de 2020, se presenta el "INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL EN LAS CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y SU AFECTACIÓN EN LA CONTINUIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES", propuesta por el Dr. David Sancho PhD. Vicerrector Académico, remitido a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal Amazónica en relación al estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, señala que "(...) es una necesidad desarrollar los contenidos de las asignaturas de grado, incorporando herramientas especializadas para el proceso de enseñanza aprendizaje con el fin de precautelar la salud de la comunidad universitaria"; así mismo, a lo largo de su informe justifica como elementos de la presente emergencia institucional la inmediatez e imprevisibilidad señalando que ésta es: concreta, objetiva y probada concluyendo al final: "Con la finalidad de mantener la calidad y los resultados de aprendizaje en la formación de profesionales enmarcados en su modelo educativo, los docentes y estudiantes de las licenciaturas e ingenierías que oferta la UEA; en la modalidad presencial deberán gestionar las clases de las asignaturas a través de plataformas virtuales. Esto permitirá garantizar el bienestar de los estudiantes y la prevención de contagio aplicando las medidas de emergencia sanitaria nacional, así como evitar incrementar el tiempo de duración de las carreras. Por ello, resulta una prioridad dentro de la formación educativa, utilizar herramientas tecnológicas que permitan cumplir con los programas de estudio establecido para el período académico 2020-2020 (PAO I 20-20), y en ese orden facilitar bajo la modalidad de préstamo, contando con las garantías respectivas, dispositivos electrónicos y servicio de internet que garantice el acceso a la educación de los estudiantes de la UEA";

**Que**, mediante Resolución Nro. 099-UEA-2020, de 24 de abril de 2020 los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal



Amazónica, resuelven: "**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Institucional en las contrataciones de carácter académico que permitan la conectividad y el inicio de clases en línea en la Universidad Estatal Amazónica por la inminente posibilidad del efecto provocado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y su afectación en la continuidad del derecho a la educación de los estudiantes".

**Que**, el 11 de mayo de 2020, la Universidad Estatal Amazónica, suscribió con CONECEL S.A. dos contratos, el primero con el objeto de adquirir EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, estipulando un plazo de quince días para la entrega; y, el segundo, con el objeto de que se provea el SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL.

**Que**, mediante Resolución HCU-UEA No. 128 de 26 de mayo de 2020, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobó en segundo y definitivo debate el "Reglamento para la Administración de los Bienes de Propiedad, Planta y Equipos de la Universidad Estatal Amazónica";

**Que**, el estatuto vigente de la Universidad Estatal Amazónica en el numeral 13 de su artículo 19 establece que son deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica;

### **RESUELVE:**

**Expedir el INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA REGULAR LA ENTREGA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (TABLETS), Y LA DOTACION DEL SERVICIO DE INTERNET A LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

### **CAPÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Instructivo establece el procedimiento para la entrega - recepción de bienes tecnológicos (tablets), así como la entrega del servicio de





internet educativo ilimitado a los estudiantes de escasos recursos económicos de la Universidad Estatal Amazónica, durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente instructivo rige para la Universidad Estatal Amazónica y sus Sedes, en lo concerniente a facilitar la conectividad de los estudiantes de escasos recursos académicos, durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

**Art. 3.- Estudiante solicitante.** - Estudiantes legalmente matriculados que se encuentren cursando periodos académicos regulares y que han sido identificados a través de un levantamiento de información o mediante una solicitud realizada a la Universidad a través de la plataforma "SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS ACADÉMICOS", donde declaran que no cuentan con equipos tecnológicos o conectividad que les permita acceder a clases programadas a través de plataformas virtuales.

**Art. 4.- Estudiante beneficiario.** - Estudiantes legalmente matriculados que se encuentren cursando periodos académicos regulares y que cuya solicitud ha sido validada con la información del Sistema de Información Académico Docente SIAD y la ficha de estratificación económica del balcón de servicios de la Universidad Estatal Amazónica, y que, acepta y suscribe el contrato de préstamo con sujeción a la declaración de uso de medios y servicios electrónicos

## **CAPÍTULO II ENTREGA DE BIENES Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 5.- Bienes y servicios tecnológicos.** - La Universidad Estatal Amazónica entregará en calidad de préstamo equipos tecnológicos (tablets) así como la entrega del servicio de internet educativo ilimitado, a los estudiantes que sean beneficiarios. Estos equipos tecnológicos son de propiedad de la institución. En el caso de los estudiantes que no cuenten con conectividad, se dotará del servicio de internet educativo ilimitado.

**Art. 6.- Contrato de préstamo.** - Previa a la entrega del equipo tecnológico, el estudiante beneficiario deberá firmar un contrato de préstamo del equipo con la Universidad Estatal Amazónica, cuya formalidad recae en la declaración de responsabilidad para el uso de equipos y servicios tecnológicos. El formato del referido contrato así como la declaración en referencia estará disponible en el portal web de la Universidad.

Un vez, que el estudiante beneficiario completa la información solicitada en el respectivo formato, deberá suscribirlo, digitalizarlo, y posteriormente cargarlo en la plataforma tecnológica del registro y acceso a los medios y servicios electrónicos que estará disponible en el portal web, posteriormente, validada la información, se desplegará el acta de recepción.





**Art. 7.- Soporte técnico.-** Si se detecta falla, avería o un evento que haga necesaria la aplicación de la garantía por defectos de fábrica de los equipos, el estudiante deberá reportar en un tiempo máximo de 48 horas a la empresa proveedora del servicio, utilizando para esto: asesor de atención al cliente; oficinas a nivel nacional; Call Center; o cuando el caso lo amerite visita técnica presencial. Simultáneamente deberá poner en conocimiento de la Unidad de Tecnologías de la Universidad Estatal Amazónica.

**Art. 8.- Garantías y seguro del equipo.-** El equipo cuenta con una garantía del proveedor de 1 año, a partir de su entrega recepción, conforme a lo que estipulan las cláusulas contractuales, y podrá ser ejecutada por el estudiante en los centros de atención a clientes del proveedor, con un tiempo máximo de respuesta de quince (15) días laborables.

El equipo tecnológico se encuentra asegurado por la Universidad Estatal Amazónica, que lo protegen bajo ciertas circunstancias incluidas en el contrato la reposición del equipo, cuyo deducible será cubierto por el estudiante, observando las condiciones particulares del caso concreto.

**Art. 9.- Monitoreo.** - La Unidad de Tics de la Universidad Estatal Amazónica, mediante herramientas de rastreo satelital y monitoreo de actividad, realizará una revisión constante y elaborará reportes mensuales sobre el uso adecuado de los dispositivos tecnológicos adquiridos (Tablets) y del servicio de internet, en el caso de existir anomalías estas deberán ser resueltas de forma inmediata garantizando la conectividad de los estudiantes.

Estos reportes deberán ser presentados ante el Vicerrectorado Académico.

En el caso de existir evidencias de usos no académicos se procederá a retirar el equipo y/o el servicio de manera inmediata, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias pertinentes.

**Art. 10.- Proceso de entrega.-** La Universidad Estatal Amazónica enviará el equipo y/o la tarjeta SIM al estudiante beneficiario a través de un servicio postal legalmente registrado a la dirección de entrega declarada en la plataforma "SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS ACADÉMICOS" una vez recibidos el beneficiario deberá suscribir el acta de entrega recepción del bien y/o servicio que la facilitara el servicio postal.

**Art. 11.- Activación y uso.-** El estudiante antes de realizar el primer uso del equipo y/o la tarjeta SIM deberá leer detenidamente las instrucciones que la Universidad Estatal Amazónica adjunte y realizar los pasos indicados en las mismas para así garantizar el normal funcionamiento del equipo y/o el servicio.

**Art. 12.- Proceso de reintegro.-** El equipo tecnológico (Tablets) debe ser devuelto a la Universidad Estatal Amazónica, una vez concluido cada período



académico ordinario o cuando se retorne a la modalidad presencial. En el caso de requerir la renovación del préstamo del equipo tecnológico, el estudiante deberá realizar nuevamente el respectivo trámite.

En caso que estudiante beneficiario no cumpla con el proceso de devolución del equipo acorde a las cláusulas establecidas en el contrato de préstamo del equipo tecnológico, la Universidad Estatal Amazónica a través de su área de coactivas iniciará las acciones legales pertinentes con el fin de recuperar el valor del equipo prestado.

**Art. 13.- Registro Contable.-** La Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, en base al contrato de préstamo de uso suscrito entre el estudiante y la UEA, creará una cuenta por cobrar al estudiante favorecido, incluyendo en el inventario de activos de la UEA los equipos entregados, en cuyo caso, de no encontrarse actualizado el contrato ni los registros administrativos, contables y técnicos, se limitará de entregar el certificado de no adeudar al estudiante, limitándole de otros beneficios académicos que gocen.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por la Universidad Estatal Amazónica en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, garantizan la conectividad, cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

**SEGUNDA.- Excepción de entrega.-** Los estudiantes del curso de Nivelación y del último semestre, no serán beneficiados de estos bienes y servicios tecnológicos, debido a que no se encuentran cursando un periodo académico regular.

**TERCERA.- Falsedad de la información.-** Si se comprueba que la información que fue declarada por los estudiantes en las fichas socio económicas y/o solicitudes. La Universidad Estatal Amazónica procederá a realizar el cobro del 100% de los servicios tecnológicos utilizados.

**CUARTA.- Retiro de los bienes y servicios tecnológicos.-** En el caso que los bienes y servicios tecnológicos sean utilizados para fines distintos a los académicos, se procederá al retiro de los mismos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias respectivas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la entrega de los primeros equipos y/o internet educativo ilimitado se toma como solicitud válida los datos de la encuesta realizada por la



institución a pedido del vicerrectorado académico y la información de las fichas de estratificación económica del balcón de servicios de la Universidad Estatal Amazónica que estén disponibles al momento de la selección, y en las que se considerará la declaración de que no cuentan con dispositivos electrónicos o conectividad, respectivamente, que les permita acceder a clases programadas a través de plataformas virtuales. En caso de no existir información en estas últimas se considerará únicamente la encuesta.

**SEGUNDA.-** En concordancia con los artículos 2 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconocen la validez jurídica de los certificados, documentos y demás mensajes de datos otorgados, autorizados o expedidos; y, firmados electrónicamente, que hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones de dicha ley, confiriéndoles igual valor que el que ostentan los documentos escritos. Se considerará legalmente suscrito el contrato de préstamo cuando el estudiante marque la casilla de aceptar términos y condiciones y pulse el botón imprimir contrato en el formulario "**CONTRATO DE PRÉSTAMO**" incluido en la plataforma "SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS ACADÉMICOS".

**TERCERA.-** En caso de existir inconsistencias en la dirección declarada por el beneficiario, que imposibiliten la entrega. La Universidad Estatal Amazónica anulará la solicitud y demás documentos del proceso. Quedando así disponible el equipo y/o el servicio de internet para otro solicitante.

**CUARTA.-** Los estudiantes del noveno semestre de la carrera de Licenciatura en Turismo podrán ser beneficiados, por este periodo académico ordinario 2020-2020, previa solicitud y cumplimiento de los artículos 3 y 4 del presente Instructivo.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado y suscrito en el cantón Pastaza, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Dra. Ruth Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**







Dr. William Núñez Chávez Msc.

**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Razón. - Certifico que los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobaron el presente Instructivo Especial para Regular la Entrega de Equipos Informáticos (tablets), y la Dotación del Servicio de Internet a los Estudiantes de Escasos Recursos Económicos de la Universidad Estatal Amazónica, en la sesión extraordinaria realizada el 26 de mayo de 2020.

Dr. William Núñez Chávez Msc.

**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA**